

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



IVETTE FÁBREGAS RUIZ, et al.  
**QUERELLANTE**

v.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION, et al.  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0069

**ASUNTO:** ORDEN CALENDARIO.

**ORDEN**

En cumplimiento con la *Resolución y Orden* emitida el 29 de abril de 2021, la parte Querellada de epígrafe Sunnova Energy Corp. (“Sunnova”) presentó su *Contestación a la Querella* el 19 de mayo de 2021.

La Sección 9.01 (A) del Reglamento Núm. 8543<sup>1</sup> del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“NEPR”) dispone que “[l]a Comisión podrá señalar una conferencia con antelación a la vista con el propósito de explorar la posibilidad de una transacción entre las partes, simplificar los asuntos a considerarse en la vista administrativa, estipular y marcar prueba, tomar aquellas otras medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, y establecer el plan para la celebración de la vista administrativa”.

A tenor con lo señalado, se señala una Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el martes 29 de junio de 2021 a la 1:30 p.m., de acuerdo con las disposiciones de la citada Sección 9.01 del Reglamento 8543, *supra*. El fin primordial de la Conferencia será explorar la posibilidad de una transacción entre las partes. No obstante, de no poder alcanzarse una transacción, se procederá a estipular y marcar prueba, así como a tomar aquellas otras medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, a los fines de establecer el plan para la celebración de la vista administrativa.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el

---

<sup>1</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Conferencia. Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a).

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543, *supra*, deberá ser presentado mediante correo electrónico a: [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) en o antes del viernes 25 de junio de 2021. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

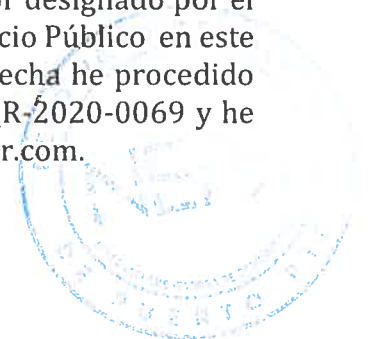
Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 25 de mayo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0069 y he enviado copia de la misma a: [ivettefabregasruiz@gmail.com](mailto:ivettefabregasruiz@gmail.com) y [gnr@mcvpr.com](mailto:gnr@mcvpr.com).



Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

**McConnell Valdés, LLC.**

Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00953

**Ivette Fábregas Ruiz**

Urb. Buenaventura  
1193 Calle Magnolia  
Mayagüez, PR 00682-1284

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de mayo de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

